



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADA POR RICARDO MENDOZA RAMÍREZ Y OTROS CONTRA JOSÉ WILFREDO CASTRO ORTÍZ Y OTROS. RADICACIÓN No.2020-00208-00.-

Encontrándose la reforma de la demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- La reforma de la demanda no contiene el juramento estimatorio, deberá efectuar razonadamente la descripción de los perjuicios, discriminando sus conceptos y sumas, como lo exige el artículo 206 del C.G.P.
- La petición de prueba testimonial no cumple las exigencias previstas en el inciso primero del artículo 212 *ibídem*.
- El poder otorgado por el demandante Jarol Alberto Aguilar Góngora va dirigido al Juez Civil del Circuito – Reparto y no a este Juzgado, asimismo deberá dar cuenta de las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- No se indicó el lugar, la dirección física y el canal digital para las notificaciones del demandante Jarold Alberto Aguilar Góngora, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se inadmite la reforma de la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7ac9faf51f62e8b866ed7f834b8e1f46f54812ceb714f65698270439610f
92cc**

Documento generado en 04/10/2021 06:51:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>